



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

107

SANTA FE,

07 JUN 2017

VISTO:

El Expediente N° 01004-0139146/17 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, en el cual obra Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay y la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Institución Nacional de Derechos Humanos es una entidad estatal autónoma creada por la ley 18.446, que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y que tiene a su cargo la defensa promoción y protección en toda su extensión de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional;

Que, la defensa y protección de los Derechos Humanos y en particular de los de Niñas, Niños y Adolescentes constituyen el objeto común de ambas instituciones para contribuir al fortalecimiento de sistema democrático;

Que, atendiendo a la coincidencia de intereses, el respeto mutuo, las partes consideran altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación en los temas de su competencia para potenciar el desarrollo de ambas instituciones;

Que, ambas Intituciones desarrollarán acciones de cooperación técnica y asistencia recíproca en forma conjunta, en cumplimiento de los objetivos trazados en el marco estratégico de la FIO y a efectos de fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la cláusula segunda menciona las metas que la cooperación incluirá, y la cláusula tercera detalla las acciones que las partes instrumentarán para dar cumplimiento a las metas trazadas;

Que, el convenio comenzará a regir desde el momento de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes luego de haber transcurrido dos años de su entrada en vigor. Para el caso de denuncia de alguna de las partes, y siempre que existan acciones pendientes de cumplimiento, las mismas se ejecutarán hasta su cabal conclusión, conforme a los términos convenidos por las partes oportunamente;

Que, la presente gestión se encuentra en la Ley N° 10.396, en la Ley



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Nº 12.967 artículo Nº 38º y Ss.;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca, suscripto, en fecha 30 de mayo de 2017, entre la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, representada en este por su titular, Dra. ANALÍA I. COLOMBO y la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay, representada en este acto por la Presidente de su Consejo Directivo, Dra. ARIELA PERALTA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE URUGUAY Y LA DEFENSORÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE-ARGENTINA.

El día 30 de mayo de 2017, en la ciudad de Montevideo, por una parte la Institución Nacional de Derechos Humanos, en adelante INDDHH, con domicilio en la Avda. Bvar. Gral Artigas N° 1532 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por la Presidenta de su Consejo Directivo, Dra. Ariela Peralta y por otro la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, en adelante DNNYA, con domicilio en Italia N°321 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su titular, Dra. Analía Colombo, por la presente convienen en celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES

1. La INDDHH es una entidad estatal autónoma creada por la ley 18.446, que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y que tiene a su cargo la defensa promoción y protección en toda su extensión de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional. Para el mejor cumplimiento de dichas funciones está legalmente habilitada a suscribir acuerdos de cooperación.
2. La DNNYA de Santa Fe es un organismo estatal de garantía de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia consagrados en la Convención Internacional por los Derechos del Niño y la Ley Nacional de Protección Integral 26.061. Se desarrolla en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe - Poder Legislativo para actuar según lo establece la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral 12.967.
3. Que la defensa y protección de los Derechos Humanos y en particular de los de NNyA constituyen el objeto común de ambas instituciones para contribuir al fortalecimiento de sistema democrático.
4. Atendiendo a la coincidencia de intereses, el respeto mutuo, las partes consideran altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación en los temas de su competencia para potenciar el desarrollo de ambas instituciones.

Por lo tanto, celebran el siguiente acuerdo de cooperación y asistencia recíproca, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La INDDHH y la DNNYA, desarrollarán acciones de cooperación técnica y asistencia recíproca en forma conjunta, en cumplimiento de los objetivos trazados en el marco estratégico de la FIO y a efectos de fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, (en adelante NNyA).

SEGUNDO: La cooperación incluirá entre otras, las siguientes metas:

1. Diseñar mecanismos de comunicación y estrategias de organización interinstitucional que faciliten la cooperación y la asistencia técnica inter-partes.

2. Colaborar recíprocamente en el tratamiento de temas, el diseño e implementación de campañas de promoción y defensa de los DDHH de NNyA, así como otras actividades que sean competencia de ambas partes.
3. Generar instancias de asistencia técnica en la promoción, capacitación y defensa, realizando el intercambio de información relevante, tareas de investigación y de campo así como otras actividades que impliquen asesoría, transferencia de conocimiento y formación en general.

TERCERO: A fin de dar cumplimiento a las metas trazadas, las partes instrumentarán las siguientes acciones:

1. Establecer grupos de trabajo interinstitucional.
2. Ceder, cuando sea necesario, en forma gratuita, espacio físico y apoyo logístico en cada una de las Sedes.
3. Diseñar programas de visitas, pasantías y actividades comunes para el personal técnico de ambas instituciones.
4. Promover la cooperación institucional en foros, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, así como con organismos regionales o internacionales.
5. Producir material de interés en temáticas comunes y promover su difusión.

CUARTO: La concreción de las actividades detalladas en la cláusula precedente, o las que puedan consensuarse en un futuro en el marco del presente convenio de cooperación, se realizará a través de la firma de protocolos adicionales que las partes suscribirán de común acuerdo.

QUINTO: El presente convenio comenzará a regir desde el momento de su firma, pudiendo ser denunciado por ambas partes en cualquier momento sin expresión de causa, con un preaviso escrito a la otra parte con sesenta días de antelación.

Para el caso de denuncia de alguna de las partes, y siempre que existan acciones pendientes de cumplimiento, las mismas se ejecutarán hasta su cabal conclusión, conforme a los términos convenidos por las partes oportunamente

SEXTO: Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben cuatro ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

